



27 de abril de 2023

RAD. 445604089001-2023-00026-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230002600
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	MARIA DEL ROSARIO COTES MEZA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO identificado con NIT No. 800037800-8, mediante apoderado el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO contra MARIA DEL ROSARIO COTES MEZA identificada con C.C. No. 1.124.403.082, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206100003346, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.500.000), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del dieciocho punto cero tres por ciento (18.03%) desde el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) hasta el día dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), además los intereses moratorios desde el día tres de marzo de dos mil veintitrés (03-03-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, asimismo la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.686) pactados y aceptados en el pagaré 036206100003346.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO en contra de MARIA DEL ROSARIO COTES MEZA y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 036206100003346

- a. QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.500.000), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206100003346 suscrito por la demandada.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del dieciocho punto cero tres por ciento (18.03%) desde el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2.020) hasta el día dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).
- c. Por los intereses moratorios desde el día tres de marzo de dos mil veintitrés (03-03-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.686) pactados y aceptados en el pagaré 036206100003346.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIA DEL ROSARIO COTES MEZA identificada con C.C. No. 1.124.403.082 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.998 y T.P. 185.777 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$23.250.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.